

CRONICA NACIONAL

NOTAS SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS

Acuerdo Marco (Res. 24-II-84).

La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en dicho Acuerdo será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios a la Administración Civil del Estado y a sus Organismos Autónomos.

Tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el 31 de diciembre de 1985.

Este Acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por períodos bianuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

La selección y la contratación del personal laboral en los diferentes organismos y centros del ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Las vacantes de personal fijo que se generen en los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo se proveerán mediante unos turnos de ascenso, traslado y libre, en la forma que se determine en los convenios colectivos, atendiendo a las características del servicio y de los puestos a cubrir.

La jornada máxima de trabajo será de cuarenta horas semanales o de 1.826 horas en cómputo anual.

Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

Personal laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Res. 9-III-84).

Incremento de la masa salarial y criterios de distribución.

1. Tal incremento se fija en un 6,5 por 100.
2. Congelación del plus de convenio y del plus de transporte.
3. Congelación de la masa destinada a horas extraordinarias.
4. Incremento del trienio en un 6,5 por 100, resultando 2.130 pesetas el valor de cada trienio.
5. La revisión del valor de las dietas queda aplazada hasta que se regule dicho incremento para los funcionarios, modificándose con criterios análogos a los que se establezcan en dicha regulación.
6. Incremento del sueldo base en un 4,5 por 100 proporcional e incremento lineal de 1.588 pesetas en todas las categorías, resultando los porcentajes de incremento que se detallan.

Agencias de Viaje (Res. 8-III-84).

La jornada ordinaria de trabajo será de 1.816 horas anuales de trabajo efectivo. El trabajador tendrá derecho a vacar las mañanas de veintiséis sábados al año.

Las horas extraordinarias se retribuirán con un incremento del 80 por ciento sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria. Las realizadas en días festivos se incrementarán en un 100 por 100 sobre la misma base.

Los trabajadores tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

La jubilación se produce al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, Comercio de Venta al por Mayor y Exclusivistas del Vidrio y la Cerámica (Res. 26-III-84).

Se incrementarán en un 7,5 por 100 las tablas y todos los conceptos retributivos de todas las empresas afectadas por el convenio, con exclusión de la antigüedad que se regirá por el artículo 9 del mismo.

Los trabajadores tendrán una jornada laboral de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes en cómputo anual a una jornada máxima de 1.826 horas con 27 minutos, igualmente de trabajo efectivo, respetándose las jornadas anuales de trabajo efectivo inferiores *ad personam*.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

La retribución de las vacaciones anuales se efectuará para todo el personal antes del disfrute de las mismas.

Los incentivos, según el sistema organizativo de cada empresa, tendrán que determinarse ya sobre unidades de trabajo producidas, o sobre unidades vendidas, o mediante cualquier otra forma de medición.

Personal laboral del Patronato Nacional de Museos (Res. 10-IV-84).

Se crea el plus de homogeneización y productividad que percibirá todo el personal laboral sujeto al convenio y como contraprestación de las modificaciones de sus condiciones anteriores de trabajo. La jornada laboral anual, con carácter general en estas dependencias del Patronato Nacional de Museos será de 1.822 horas y 30 minutos.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio, un período de vacaciones anuales de conformidad con lo establecido con carácter general por la Administración del Estado a estos efectos.

El Patronato Nacional de Museos fomentará el cooperativismo del personal laboral, especialmente en la práctica de actividades culturales o recreativas, cooperativas de consumo y construcción de viviendas, prestando, en este último caso, la ayuda técnica y jurídica necesaria.

Bancos Privados (Res. 2-IV-84).

El régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) Sueldo.
- b) Aumentos por antigüedad.
- c) Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.
- d) Participación en beneficios.
- e) Gratificaciones y asignaciones complementarias o especiales.
- f) Estímulo a la producción.
- g) Horas extraordinarias.
- h) Pluses.

Industria Metalgráfica y de Construcción de Envases Metálicos (Resolución de 17-IV-84).

Se incrementan los salarios en un 8 por 100 con efectos de 1 de enero de 1984 y calculado sobre las tablas vigentes en diciembre de 1983.

En el caso de que el Índice de los Precios al Consumo establecido por el INE registrase al 31-XII-84 un incremento, respecto al 31-XII-83, superior al 8 por 100, se efectuará la revisión salarial que se establece.

Empresas de Vigilancia y Seguridad (Res. 3-IV-84).

El personal que preste sus servicios en las empresas comprendidas en este convenio colectivo se clasificará, por razón de sus funciones, en los grupos siguientes:

- I. Personal directivo, titulado y técnico.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal de mandos intermedios.
- IV. Personal operativo.
- V. Personal de seguridad mecánico-electrónica.
- VI. Personal de oficios varios.
- VII. Personal subalterno.

Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la empresa, que procederá a

la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo de la manera más racional y adecuada a los fines productivos dentro de una misma localidad.

La jornada de trabajo será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo semestral, pudiéndose negociar su distribución en otros cómputos inferiores, entre los representantes legales de los trabajadores y las empresas.

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas que tendrán una duración de treinta días naturales.

Con el fin de recompensar la conducta, el rendimiento, laboriosidad y demás cualidades sobresalientes del personal, las empresas otorgarán a sus trabajadores, individual o colectivamente, los premios que se establecen.

Las empresas suscribirán pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores por un capital de tres millones de pesetas por muerte y cuatro millones de pesetas por incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidente sea o no laboral.

Las empresas atenderán al pago de 7.000 pesetas mensuales como complemento a la prestación de 3.000 pesetas que la Seguridad Social tiene actualmente reconocidas, en su caso, en concepto de ayuda para subnormales.

Se establecen compensaciones en los supuestos de enfermedad transitoria.

Complementos de vencimiento superior al mes:

- a) Gratificaciones de julio y Navidad.
- b) Gratificación de beneficios, consistente en una cantidad equivalente a una mensualidad de la columna «total» correspondiente al anexo salarial del año anterior.

Cajas de Ahorro (Res. 9-IV-84).

La escala salarial vigente al 31-XII-83, referida a doce mensualidades, para el período comprendido entre el 1-I y el 31-XII-84, se incrementa en un 7,76 por 100.

Industrias de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (Resolución de 8-III-84).

La jornada laboral máxima para 1984 será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Las vacaciones serán de treinta días retribuidos a razón del salario base, plus salarial (veinticinco días) y antigüedad.

Se percibirán dos gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad. La participación en los beneficios se realizará aplicando un 6 por 100 sobre los conceptos que se indican.

Todos los trabajadores, al causar baja en la empresa por jubilación, recibirán un premio de 1.500 pesetas por año de servicio en la empresa.

Empresas de Comercio al Por Mayor e Importadores de Productos Químicos- Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos (Res. 20-III-84).

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Podrá establecerse el cómputo anual de la jornada sin que en ningún caso pueda exceder de 1.826 horas con 27 minutos.

Independientemente de la categoría profesional del trabajador, las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales, de acuerdo con las normas legales.

Las vacaciones se retribuirán, previa solicitud del interesado, antes del comienzo de las mismas.

Los trabajadores que al tiempo de jubilarse en la empresa lleven más de veinte años al servicio de la misma percibirán como premio una mensualidad y media del último salario acreditado y 3.625 pesetas más por cada año de servicio que rebase los veinte.

Podrá convenirse la jubilación anticipada de los trabajadores que ya tuvieran cumplidos los sesenta y cuatro años.

Con el fin de proceder a premiar aquellos trabajadores que durante veinticinco años han prestado sus servicios para la empresa, ésta vendrá obligada a satisfacer a los mismos un premio de 67.000 pesetas. De igual forma quienes alcancen cincuenta años al servicio de la empresa, percibirán un premio de 119.000 pesetas.

Pastas, Papel y Cartón (Res. 3-IV-84).

Cuando una trabajadora cesa en la empresa por contraer matrimonio, vendrá la misma obligada a admitirla si la interesada lo solicita y se encuentra apta para el trabajo, en el caso de quedar viuda y constituirse, por tanto, en cabeza de familia.

Las empresas garantizan a todo el personal un incremento del 8,75 por 100 sobre la retribución total teórica bruta de cada trabajador en 1983.

El salario convenio incluye las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Todo el personal fijo disfrutará de aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en dos trienios y quinquenios sucesivos.

Dentro del primer trimestre del año siguiente a la vigencia del convenio, y en concepto de participación en beneficios, se abonarán las cantidades que figuran en las tablas del anexo.

Industria Química (Res. 13-IV-84).

Con excepción de los pluses obligatorios (turnicidad, nocturnidad, peligrosidad y toxicidad) quedan extinguidos en su concepto y cuantía actual todos los demás pluses, pasando su importe a formar parte del plus convenio

La jornada laboral máxima anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal será de treinta días naturales para todos los trabajadores.

Las empresas afectadas por el convenio que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad vendrán obligadas a mantener un economato laboral.

Helados (Res. 20-III-84).

Se considerará salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 34.806 pesetas.

El complemento de antigüedad consistirá en bienios, con un máximo de diez.

El personal percibirá dos pagas extraordinarias, cada una de las cuales consistirá en una mensualidad de salario más antigüedad. Serán abonadas en los meses de julio y diciembre.

Paga de vacaciones. Los trabajadores fijos de plantilla percibirán una mensualidad del salario de tablas más antigüedad. Se abonará en el mes de septiembre.

La jornada media de trabajo será de cuarenta horas semanales, flexibilizándola en la forma que se indica.

El personal fijo de plantilla disfrutará de treinta días naturales ininte-

rrumpidos de vacaciones, fuera de los meses de abril a agosto, ambos inclusive.

Cuando un trabajador fijo de plantilla alcance una antigüedad de quince años en la empresa, se le entregará un premio de vinculación de 18.900 pesetas. Al cumplir los veinticinco años de antigüedad en la empresa se le entregará un nuevo premio de vinculación de 35.700 pesetas.

Recaudaciones de Tributos del Estado (Res: 7-V-84).

Todos los conceptos retributivos que regían en el año 1983 se incrementarán en un 6 por 100 a partir del 1 de enero de 1984.

Se hace extensivo el «plus de transporte» a catorce mensualidades en lugar de doce.

Todos los empleados tienen la ineludible obligación de cumplir una jornada laboral de treinta y siete horas y media a la semana; cumplida ésta, en las Recaudaciones que por el número de empleados sea posible, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrán establecerse turnos que permitan al personal la libranza durante dos sábados consecutivos.

Este beneficio no podrá aplicarse al personal de las Recaudaciones durante el período voluntario de cobranza y durante el período de rendición de cuentas, para no perjudicar el cometido fundamental de las Recaudaciones.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (Res. 25-III-84).

La jornada anual para 1984 será de 1.826 horas con 27 minutos. La jornada laboral se distribuirá en cinco días de trabajo, dos de descanso continuados y catorce fiestas no recuperables.

La jubilación forzosa para todas las categorías tendrá lugar al cumplir los agentes los sesenta y dos años de edad.

Se establece la jubilación voluntaria para todos los agentes a partir de los sesenta años de edad.

Se establece en 7.700.000 pesetas la cantidad dedicada a ayudas escolares para 1984.

La ayuda a subnormales queda fijada en 4.100 pesetas mensuales.

Se concederán anticipos de carácter general a los agentes que lo soliciten hasta un máximo de cinco mensualidades.

Con cargo al fondo de 20.000.000 de pesetas para el concepto de anticipos reintegrables para vivienda, se concederán anticipos en cuantía de 300.000 pesetas, sin interés.

Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería (Res. 26-III-84).

La jornada será de cuarenta horas semanales.

La participación en beneficios se fija en el 9 por 100 del salario del convenio y gratificaciones extraordinarias, incrementada con la antigüedad cuando corresponda.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el pago de una mensualidad de salario de convenio y antigüedad cuando corresponda.

Las vacaciones se establecen en treinta días naturales ininterrumpidamente.

Los trabajadores que, con un mínimo de antigüedad de diez años de servicio en la empresa, opten por la jubilación a los sesenta años y hasta los sesenta y cinco, percibirán un premio de jubilación al cesar en la empresa por tal causa, de acuerdo con el baremo que se establece.

Empresas de Conservas Vegetales (Res. 10-V-84).

La jornada anual de trabajo efectivo para el año 1984, tanto para la jornada continuada como la jornada partida, será de 1.826 horas con 27 minutos, cómputo anual de la jornada semanal máxima de cuarenta horas.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

El personal fijo disfrutará de treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

Y también percibirá un aumento por años de servicio consistente en bienes, cuyo valor será del 2,5 por 100 cada bienio.

El premio de permanencia equivaldrá a treinta días de salario de convenio más antigüedad si la hubiese.

Se abonarán a los trabajadores las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Actores y TVE, S. A. (Res. 30-III-84).

Se entiende por sesión, una jornada laboral de ocho horas de duración.

El «actor» está obligado a interpretar el papel que le ha sido asignado, de acuerdo a las indicaciones del director-realizador.

El «actor» tendrá derecho a un «doble» en las escenas que por su exposición o riesgo así lo exijan.

TVE, S. A., suscribirá una póliza de seguros, para los «actores» que intervengan en el programa y que garanticen los accidentes laborales que puedan sobrevenirles durante las jornadas de trabajo, ensayo o grabación. Se expresan los capitales garantizados.

Representaciones Garantizadas de Tacabalera, S. A. (Res. 16-V-84).

Las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1983 serán incrementadas en un 7 por 100.

El resto de los conceptos retributivos de este convenio serán igualmente incrementados en el 7 por 100.

El salario establecido para el personal de limpieza también será incrementado en el 7 por 100.

LUIS LANGA